

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ISABEL ÁLVAREZ

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO SOCIAL y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con el nombre de “Asociación Isabel Álvarez”, y naturaleza de “Organización No Gubernamental de Desarrollo”, se constituye una asociación privada de carácter no lucrativo, laica, independiente y con duración indefinida.

Esta entidad se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, “reguladora del derecho de asociación”, por los preceptos de la legislación concordante, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con aquellas disposiciones y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 2.- FIN Y ACTIVIDADES.

La asociación tiene como fin promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación en países en vías de desarrollo, especialmente en áreas rurales, con ayudas económicas para la construcción y mantenimiento de escuelas, así como el apoyo pedagógico y la comunicación entre las comunidades educativas de dichos países y de España que se vinculen a la actividad de la asociación.

Para ello se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- A)** Ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de escuelas, principalmente en zonas rurales.
- B)** El intercambio pedagógico entre docentes y responsables educativos de escuelas que se vinculen al proyecto, así como la comunicación entre los niños de los diferentes países y aquellos socios que lo deseen.
- C)** La coordinación con las organizaciones que ya realizan trabajos con proyección al desarrollo educativo en las mismas zonas, para atender a necesidades concretas de las que eventualmente pueda tener conocimiento la asociación.
- D)** El desarrollo de otras actividades que se consideren apropiadas para el cumplimiento de los fines de la asociación y que surjan en el curso del desarrollo de su actividad principal, favoreciendo siempre el interés general.
- E)** Captar recursos para la financiación y sostenimiento de los proyectos y ayudas a que se refieren los apartados anteriores, tanto por parte de las aportaciones periódicas de los socios como por otras fuentes y colaboraciones.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La organización desarrollará sus actividades principalmente en España y en países en vías de desarrollo, en los que se ejecutarán los proyectos de la asociación o aquéllos con los que ésta colabore. La asociación tiene por tanto vocación internacional.

Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social estará ubicado en C/Conde de Gálvez 11, 2ºD, distrito postal 41013, Sevilla.

CAPITULO SEGUNDO: LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- CLASES DE SOCIOS.

La Asociación está constituida por miembros asociados y por miembros bienhechores. Los socios de número o asociados son personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar, que se interesan por la asociación y que participan en las actividades de la misma. Toda su actividad será de carácter benéfico, no remunerado. El número de miembros asociados no podrá ser menor de tres personas, tal y como fija la ley, ni superior a 15, salvo que de otra forma se vote por unanimidad en Junta General.

Los miembros bienhechores son personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que se interesan por la asociación y apoyan sus objetivos, con contribuciones económicas periódicas. Su número es ilimitado.

No se considerará socio de ninguna clase a las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones esporádicas de cualquier tipo en beneficio de la asociación.

Sin perjuicio de las diferencias que puedan establecerse entre asociados y bienhechores de acuerdo a su diferente naturaleza, se establece, con carácter general, el principio de igualdad de todos los socios sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 6.- INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS.

Todo aquel que desee ser miembro asociado deberá dirigir su solicitud mediante escrito, bien en papel o en soporte electrónico (e-mail), dirigido al Presidente de la Asociación.

Será socio bienhechor todo aquel que exprese su voluntad de serlo en la modalidad de realizar sólo aportaciones económicas de forma periódica, mediante el envío de sus datos vía email o vía correo postal, y lo será desde que se haya verificado el primer pago.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ASOCIADOS.

Los miembros asociados participan en las actividades y en los órganos de gobierno de la asociación a

través del sufragio libre y secreto. Igualmente tienen derecho a:

- Informar y a ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, de acuerdo a la ley.
- Ser oídos con carácter previo a su expulsión, debiendo ser motivado el acuerdo que lo imponga.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ASOCIADOS.

Los miembros asociados están obligados a cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como a compartir las finalidades de la misma y colaborar con sus consecuencias. De la misma manera deberán satisfacer las cuotas que establezca la Asamblea General, órgano de gobierno de la asociación en los términos del capítulo siguiente, así como ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS BIENHECHORES.

Los miembros bienhechores tienen derecho a ser informados de las actividades de la asociación, de su estado de cuentas, de la composición de los órganos de gobierno y representación, y del resultado de las reuniones de la Asamblea General. Podrán pedir cuentas a la Asamblea General y podrán remitir sugerencias y peticiones individuales o colectivas a la misma, que serán tomadas en consideración.

Los miembros bienhechores podrán nombrar a un representante que podrá asistir a las reuniones de la Asamblea y participar en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto. En el caso de miembros bienhechores que sean persona jurídica, se permitirá la asistencia de un representante nombrado a tal efecto para cada una de las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS BIENHECHORES.

Los socios bienhechores deberán satisfacer las cuotas establecidas para cada período, y comunicar cambios en los datos de contacto para no dificultar el correcto funcionamiento de la asociación. En caso de que se produzca un impago de tres cuotas, de forma continuada y sin comunicación a la asociación habiendo sido avisado del mismo, se le suspenderá en sus derechos, salvo que haya habido previa petición de rendición de cuentas por parte del miembro bienhechor afectado y ésta siguiera desatendida.

Artículo 11.- BAJA COMO SOCIO.

El período de permanencia en la asociación del miembro asociado o del bienhechor finaliza por dimisión voluntaria en cualquier momento, exclusión, fallecimiento del mismo (o disolución en el caso de las personas jurídicas), o restricción en la capacidad de obrar que impida prestar el necesario consentimiento. Todo miembro, ya sea asociado o bienhechor, puede pedir su dimisión a la asociación mediante un escrito, en papel o soporte electrónico (e-mail), dirigido al Presidente de la Asociación.

Las causas de exclusión o cese de los miembros asociados o bienhechores serán:

- A) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones como socio.
- B) Comisión de falta grave o delito.
- C) Ejercicio continuado de cualquier actividad contraria al fin social de la Asociación.
- D) Inasistencia reiterada a la convocatoria de la Asamblea General y/o Junta Directiva, en caso de ser asociado.
- E) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, habiendo de darse previamente audiencia a los socios afectados.
- F) Cualquier otra que apruebe la Asamblea General por mayoría cualificada de cuatro quintos.

La exclusión de un miembro asociado requerirá el refrendo de la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 12.- EFECTOS DE LA BAJA COMO SOCIO.

En caso de cese de un miembro, por el motivo que sea, perderá todos los derechos que la asociación le hubiese podido conferir. Asimismo, no podrá reclamar ninguna parte del fondo social de la asociación ni de las contribuciones ya devengadas puesto que la condición de socio no incluye, en ningún caso, tales derechos.

Artículo 13.- INTRANSMISIBILIDAD DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los herederos de un asociado fallecido no podrán tener pretensiones sobre parte alguna del fondo social, ni pedir cuentas.

La condición de socio es intransmisible, inter-vivos o mortis causa.

CAPITULO TERCERO: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL

El gobierno de la asociación estará a cargo de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará constituida por todos los miembros asociados. Los miembros Bienhechores pueden realizar peticiones/sugerencias de forma individual o colectiva, mediante comunicación a la sede de la asociación al menos diez días antes de la celebración de la Asamblea, que deberán ser tenidas en cuenta por los asociados, con la posibilidad de participación en las deliberaciones en los términos del artículo 8.

Artículo 15.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Compete a la Asamblea General:

- A)** La aprobación de las cuentas anuales y el presupuesto.
- B)** La formulación y aprobación de proyectos, definición de la estrategia y de los planes de acción de la asociación, a corto, medio y largo plazo.
- C)** La elección de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos vocales.
- D)** La modificación de los Estatutos.
- E)** La adopción del Reglamento de orden interno, en su caso.
- F)** La exclusión de socios asociados para los casos previstos en el artículo 11.
- G)** La disolución de la asociación.
- H)** Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, en su caso.

Será necesario el acuerdo de los dos tercios de los socios, reunidos en Asamblea General, para la modificación de los Estatutos y para la disolución de la Asociación.

El mismo quórum de dos tercios será necesario para la enajenación o disposición de bienes; así como para el nombramiento de un nuevo socio asociado -previa solicitud de éste-, de los administradores y de los representantes legales de la Asociación, en su caso.

Artículo 16.-REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en lugar y día decididos por la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas o por decisión de la Junta directiva o por un escrito dirigido al Presidente con la firma de un tercio de los miembros asociados. Dicha convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser efectuada al menos 15 días antes de la reunión.

Todo socio puede ser representado en la Asamblea General por otro socio, siempre que éste sea también asociado, debiendo estar el escrito de representación en poder del secretario de la Asamblea siempre antes del comienzo de la votación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando el número de los miembros asociados presentes o representados sea, al menos un tercio de los mismos. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados.

Artículo 17.- TOMA DE DECISIONES

Las decisiones son tomadas por mayoría de los miembros presentes o representados, con excepción de los casos explícitamente previstos en los Estatutos.

Artículo 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General está presidida por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste, por el delegado personal que el Presidente designe entre los miembros asociados, y en última instancia por el miembro más antiguo de la Asamblea General.

Artículo 19.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las decisiones de la Asamblea General son registradas en forma de Acta, firmadas por el Presidente y por el Secretario. Este Acta estará a disposición de los miembros asociados y bienhechores en la sede de la asociación, al mes siguiente de la reunión de la Asamblea.

Artículo 20.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se compone de al menos cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. Potestativamente la Asamblea General podrá nombrar a dos vocales que formarán parte de la Junta Directiva.

Artículo 21.- DESIGNACIÓN JUNTA DIRECTIVA.

Los Miembros de la Junta Directiva son designados por y entre los miembros asociados, por un periodo de tres años, renovable por la Asamblea General.

Cuando se produzca el cese de los cargos por finalización del mandato de tres años, los miembros de la Junta continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En caso de que algún puesto de la Junta Directiva quede vacante por alguna de las otras causas contempladas en el artículo 10, la propia Junta proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Junta General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

A) Representar a la asociación en los términos recogidos en los Estatutos. Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

B) Ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General.

C) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente, su función será ejercida por el Vicepresidente, o en defecto de éste, por el delegado personal que el Presidente designe con este fin entre los miembros de la Junta Directiva, y en última instancia por el miembro más antiguo de la Asamblea General. Cualquiera de ellos que sustituya al Presidente recibe las mismas prerrogativas del mismo.

Artículo 23.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del Vicepresidente:

- A)** Coadyuvar con la Presidencia en la orientación de cuantas cuestiones estime convenientes para la consecución de los fines de la asociación.
- B)** Junto con la Presidencia, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos provenientes de la Asamblea General.

Artículo 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

Junto con el Presidente, el Secretario debe suscribir las actas correspondientes a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Al Secretario le compete velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, excepto los contables, cursando a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas, redactando la memoria anual de la asociación, y ejerciendo todas las funciones necesarias para la buena administración de la entidad.

Artículo 25.- FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero:

- A)** Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- B)** Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta. Para ello podrá abrir cuentas corrientes en todos los bancos, así como firmar cheques y talones y realizar transferencias con cargo a cuentas corrientes de la asociación.
- C)** Efectuar los pagos en ejecución de lo decidido por la Asamblea o Junta Directiva, según corresponda.
- D)** Llevar los libros contables con expresión de ingresos y gastos.
- E)** Formalizar las cuentas para su aprobación por la Junta o Asamblea, según proceda.
- F)** Expedir los justificantes de carácter fiscal.

El Tesorero podrá ser ayudado por otro miembro asociado, nombrado a tales efectos por la Asamblea General.

Artículo 26.- VOCALES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta, en caso de que la Asamblea General establezca dichos cargos, y las que nazcan de las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año sobre convocatoria del Presidente o a petición de dos de sus miembros, debiendo mediar en ambos casos al menos 7 días entre ésta y su celebración. La Junta Directiva no se puede establecer válidamente si la mayoría de los miembros no está presente.

Las decisiones de la Junta Directiva son tomadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las decisiones de la Junta Directiva son establecidas en forma de acta y firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 28- PODERES JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá todos los poderes para la administración y gestión de la asociación. Puede hacer todas las gestiones de disposición, salvo las que se reserven a la Asamblea general, según la Ley de Asociaciones y el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva puede, bajo su responsabilidad, delegar con o sin poderes especiales cualquier gestión en uno o varios mandatarios. Las delegaciones de poderes son siempre revocables por la Junta Directiva.

Todos los cargos de la Asociación, miembros de la Junta Directiva y posibles administradores, serán gratuitos, es decir no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones de representación o gestión que ejerzan por razón de dicho cargo, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas, aunque ocupen cargos de representación, para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 30.- PATRIMONIO.

La asociación carece de patrimonio inicial, sin perjuicio del que se pueda ir constituyendo como consecuencia de las aportaciones que se vayan efectuando para la realización de los fines sociales.

Artículo 31.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán:

- A)** Las cuotas periódicas y cualesquiera otras aportaciones de los socios o benefactores de la asociación.
- B)** Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- C)** Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Artículo 32.- EJERCICIO ASOCIATIVO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y DESTINO DE SU PATRIMONIO

Artículo 33.-CAUSAS DISOLUCIÓN ASOCIACIÓN.

La asociación se disolverá:

- A)** Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el quórum establecido en el artículo 15.
- B)** Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- C)** Por sentencia judicial.

Artículo 34.-LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

En caso de disolverse la asociación, la Asamblea general que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta, que se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una ONG o Iglesia –por decisión de la Comisión liquidadora- para algún proyecto con fines educativos en Nicaragua.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 4 y 30 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, “reguladora del derecho de asociación”.

DISPOSICIÓN FINAL

Los miembros de la Junta que figuren en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la consideración de la primera Asamblea General que se celebre.

En todo cuanto no esté previsto en estos estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, “reguladora del derecho de asociación”; la legislación reguladora de organizaciones para el desarrollo; y disposiciones complementarias.

Sevilla, a 24 de marzo de 2010